

GACETA OFICIAL

Año XVIII

PANAMÁ, 24 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 369

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Morale, Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, 22 de Agosto de 1921.

Visto el Acuerdo número 4 de 14 de Julio último, expedido por el Concejo Municipal de Los Santos, por el cual se establece una contribución municipal para aseo, salubridad y ornato públicos, se impone un servicio personal a todos los ciudadanos habitantes de dicho Distrito, servicio que no se puede pagar en dinero; y

CONSIDERANDO:

1.º Que el artículo 41 de la Constitución sólo permite el establecimiento de contribuciones e impuestos y no servicios personales, que constituyen un resabio del régimen colonial y que por su naturaleza son odiosos, mayormente en el presente caso en que queda establecida, de hecho, una diferencia entre ricos y pobres; puesto que aquellos podrán pagar a una persona para que los reemplace;

2.º Que la Constitución en su artículo 48 prohíbe expedir disposiciones que disminuyan, restrinjan o adulteren cualquiera de los derechos individuales consignados en la misma, y el expresado acuerdo restringe la libertad individual, puesto que obliga al individuo a dedicarse a un trabajo determinado en un lugar que ha de señalarle la autoridad encargada del cumplimiento de este acuerdo durante un tiempo fijo. Así como en esta oportunidad sólo se ha puesto un día de trabajo, mañana podrían ponerse cuarenta o cien.

3.º Que los Concejos únicamente pueden establecer los impuestos, aceptado el error del de Los Santos de considerar como un impuesto un servicio personal,

que les autoricen establecer de un modo expreso los Gobernadores o leyes especiales, no pudiendo gravar de ningún modo objetos ya gravados por la Nación;

4.º Que no existe decreto del Gobernador de Los Santos ni ley especial que autoricen el establecimiento de una tal contribución; y

5.º Que la Ley 40 de 1919 tiene establecida una contribución directa, análoga a la del Acuerdo que se analiza, que deben pagar todos los habitantes del país,

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo N.º 4 de 14 de Julio último, expedido por el Concejo de Los Santos, por el cual se establece una contribución municipal para aseo, salubridad y ornato públicos.

Se ordena al Fiscal del Circuito de Los Santos que promueva ante el Juez competente la respectiva demanda de nulidad.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 33 DE 1921

(DE 22 DE AGOSTO)

por el cual se reforma el Decreto número 32 de este año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único. Elévese a la categoría de Embajada la Misión Diplomática que va a los Estados Unidos Mexicanos en representación del Gobierno de la República de Panamá en las fiestas del Centenario de la Independencia de México, y nómbrase al doctor Eusebio A. Morales, Embajador Extraordinario para que presida dicha Misión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 42.—Panamá, Agosto 22 de 1921.

El señor Chen Chi Fat en memorial elevado a este Despacho, remite el pasaporte número 46 de 17 de Junio de 1919, expedido a favor de su esposa la señora Leon See, por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá y solicita prórroga por un año más, en vista de que a su regreso a Panamá le fué imposible traerla con él, por encontrarse ella enferma.

En vista de que es justa la solicitud anterior, y teniendo además en cuenta las razones especiales de fuerza mayor que impidieron el regreso de la señora Leon See y la honorabilidad, los intereses, los efectos y la circunstancia de ser señora madre de cinco hijos panameños de nacimiento que tiene en Panamá con el citado señor Chen Chi Fat,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Leon See el plazo de un año para que pueda regresar al país y ordenar al Consúl de Panamá en Hong Kong que le expida el correspondiente permiso de embarque con destino a Panamá. La señora Leon See queda obligada a presentar a su regreso certificado médico debidamente autenticado por el Consúl de Panamá, que compruebe la causa que le impidió regresar a Panamá dentro del término del pasaporte.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

Legación Americana.—F. O. N.º 1147.—Panamá, Agosto 5 de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia, que el 4 de Marzo de 1921, el Senado de los Estados Unidos adoptó la resolución siguiente:

Por cuanto el Senado ha tenido conocimiento, con agrado, de las sesiones del Congreso de la Prensa del Mundo, que tendrá lugar en Honolulu, Islas Hawai, en los días del 4 al 14 de Octubre de 1921, Congreso este que se organizó en la Exposición Panamá-Pacífico de San Francisco en 1915, con el solo objeto de acercar a los representantes de la prensa del mundo para conocerse entre ellos y conferenciar a favor de los intereses de la prensa,

RESUELVE:

Que al Departamento de Estado se le solicite, como se hace por medio de la presente, envíe a los Gobiernos extranjeros una invitación para la prensa del mundo la que debe ser representada por Delegados ante el Congreso, siempre que el Gobierno no incurra en gasto alguno con motivo de esta Convención o invitación.

De conformidad con la solicitud que encierra la resolución, el Departamento de Estado me da instrucciones para que transmita a Vuestra Excelencia la invitación adjunta a la presente, del Comité Ejecutivo del Congreso de la Prensa del Mundo, para la prensa del país de Vuestra Excelencia, y a la vez para que solicite a Vuestra Excelencia, se sirva hacerle llegar a conocimiento de los periodistas de Panamá, mediante publicidad adecuada, o por cualquier otro medio que Vuestra Excelencia considere conveniente.

Aprovecho esta oportunidad, para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración,

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia señor doctor don R. J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.—Panamá, R. P.

Congreso de la Prensa del Mundo.—Columbia, Missouri, E. U. A., Mayo 25 de 1921.

A la Prensa de Panamá:

Tengo el honor, en nombre del Comité Ejecutivo del Congreso de la Prensa del Mundo de invitar a los periodistas de Panamá, para que concurren a las sesiones del Congreso de la Prensa, que tendrá lugar en Honolulu, Hawai, en Octubre de este año. El Senado de los Estados Unidos, por resolución unánimemente aprobada, se une a esta invitación.

El Congreso de la Prensa se organizó en la Exposición Internacional Panamá-

Pacífico, en San Francisco, en 1915. Este Cuerpo se ha desarrollado desde esa época hasta el punto de comprender hoy dos mil periodistas que representan la prensa de cuarenta países.

Los fines que persigue el Congreso son los de hacerse conocer, aumentar el conocimiento, promover la comunicación de noticias, diseminar ideas provechosas para el periodismo, elevar el estandarte de la prensa, y generalmente ensanchar las utilidades de la profesión periodística. Esta Institución no interviene con ninguna de las organizaciones de la prensa que actualmente existen; antes por el contrario, ha cooperado y está deseosa de cooperar en lo futuro, en cualquier forma posible, en beneficio para el desarrollo de una causa común.

La elección para miembro al Congreso se hace mediante propuesta al Comité Ejecutivo. Los nombramientos pueden hacerse individualmente o por medio de publicaciones, instituciones o asociaciones de la prensa. Todas las asociaciones de la prensa tienen derecho a representación oficial en el Congreso, bajo las bases de un Delegado votante por cada veinte miembros de la organización local. Aquellos que trabajan en cualquier departamento de la prensa, perteneciente a cualquier país y cuyos fines son los de promover los más altos ideales y engrandecer el bienestar de la prensa, son elegibles como miembros.

Me será grato suministrar a los Delegados así nombrados o aquellos interesados y a las organizaciones, más detallados informes respecto al Congreso, su programa, y a las facilidades del viaje al Hawai.

Permítame expresar en nombre del Comité Ejecutivo a los periodistas de Panamá, un caluroso y fraternal respeto, y el vivo deseo de que la prensa de Panamá pueda ser representada adecuadamente en las vitalmente importantes sesiones que tendrán lugar en Honolulu.

May sinceramente,

WALTER WILLIAMS,
Presidente.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 15.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Agosto 19 de 1921.

Varios interesados se han dirigido a este Despacho en solicitud de que se dicte por el Ejecutivo una regla precisa para aplicar la ley 29 de 1920, y, sobre todo, "que se defina lo que debe entenderse por cabalgadura."

El artículo 30. de la Ley que motiva esta consulta grava con un impuesto de cinco balboas cada caballo semental y cada garafón (burro hechor), y dispone que todo caballo que no se destine a semental o a cabalgadura, sea castrado a la edad de cuatro años.

Según esta disposición, están exentos del impuesto todos los caballos castrados y los que se dediquen a cabalgadura, cualquiera que sea su condición. Precisa, pues, definir lo que el legislador ha querido indicar con la palabra cabalgadura, y, al mismo tiempo, establecer la limitación que a ella debe darse, para evitar que los ganaderos aleguen que la totalidad de las bestias que poseen están destinadas a ese fin.

El diccionario de la Academia Española define la palabra así: Cabalgadura: 1.—Bestia en que se cabalga o se puede cabalgar.—2.—Bestia de carga.

Si tenemos, pues, que cabalgadura es bestia de silla y de carga, sólo falta determinar cuáles son las bestias que, al hacerse el Catastro, están destinadas o van a dedicarse a estos usos y cuáles deben ser castradas o quedar sujetas al pago del impuesto en calidad de sementales.

En todos los lugares de la República hay personas que se dedican al servicio de transportes y alquiler de bestias de silla, así como también hay en las grandes haciendas cierto número de bestias destinadas a estos menesteres y al servicio de rodeos. También tienen regularmente los pequeños labriegos, cierto número de bestias destinadas a llevar sus productos a los mercados. Sería imposible, por tanto, establecer el número de bestias que para llenar sus necesidades o las de la localidad puede dedicar a cabalgadura cada una de estas personas, sin estar en contacto directo e inmediato con ellas.

La ley que se estudia dispone en el parágrafo de su artículo 30., que la selección para el cobro del impuesto debe ser hecha por el Alcalde, el Presidente del Concejo y el Colector de Hacienda de cada Distrito; también dispone el mencionado parágrafo que los empleados en referencia determinarán la edad de los animales que deben ser castrados: nada más natural, en consecuencia, que sean esos empleados quienes determinen cuántos son los animales que cada dueño debe destinar a cabalgadura, cuáles pueden ser sementales y cuáles deben ser castrados si no se dedican a sementales y se paga por ellos el impuesto respectivo.

Por todo lo expuesto y considerado,

SE RESUELVE:

Se entiende por cabalgadura, para los efectos de la Ley 29 de 1920, cualquier animal que se use como bestia de silla o de carga.

Corresponde a una Junta compuesta por el Alcalde, el Presidente del Concejo y el Colector de Hacienda de cada Distrito, determinar, teniendo en cuenta las necesidades del propietario o las de la localidad, según el caso, qué número de bestias deberán destinarse a cabalgaduras y cuáles deberán ser castradas de conformidad con la ley.

Corresponde asimismo a la mencionada Junta, determinar cuáles caballos nativos pueden destinarse a sementales. Para ello tendrán en cuenta la estatura, clase, edad y todas las demás condiciones que sean necesarias para el mejoramiento de las crías.

Cuando la Junta de que trata esta Resolución se cerciore de que una bestia exonerada del impuesto por estar destinada a cabalgadura, se dedique a semental, comisionará al Colector de Hacienda para que le cobre al propietario el impuesto correspondiente al año que corra, y para que la inscriba en el Catastro respectivo.

Las bestias que en la fecha de esta Resolución no estén destinadas a sementales o cabalgaduras, deberán ser castradas cualquiera que sea su edad, siempre que pase de los cuatro años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 3

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 33.—Panamá, 1.º de Agosto de 1921.

ASUNTO: Máquinas de escribir.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

Del Almacén General del Gobierno han solicitado el número de máquinas de escribir que hay en uso en la Repu-

blica al servicio en el Ramo de Instrucción Pública, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

Primeramente especificar el número de máquinas en uso y el sitio donde prestan servicio, indicando la marca de cada una de ellas y su estado y condición. Luego indicar el número de la máquina. Este número es fácil de encontrar: en las máquinas «Underwood» lo hallarán corriendo el carro hacia el extremo izquierdo, sobre una plaquita de hierro que queda al descubierto sobre el extremo derecho. En las máquinas «Smith Bros.» el número se encuentra en una placa situada debajo de la tecla de tabular.

Estos datos por la urgencia con que el Almacén los solicita deben estar aquí lo más pronto posible.

De Uds. atento servidor,

F. E. LIBBY,
Inspector General de Enseñanza.

CIRCULAR NUMERO 40

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 40.—Panamá, 3 de Agosto de 1921.

ASUNTO:—Instrucciones Generales.

A los Inspectores de I. Pública:

La presente circular tiene por objeto refrescar a algunos de ustedes las instrucciones que en el pasado ha impartido este Despacho en relación con el envío de los modelos C, y los descuentos que hay que efectuar en los sueldos de los maestros por ausencias, y agregar algunas otras que deseo que se tengan en cuenta para el futuro.

Modelos C.

Los modelos C. deben confeccionarse los días 20 de cada mes, abarcando desde el día 20 del mes anterior hasta el 19 del mes en que el modelo se va a confeccionar, teniendo en cuenta que las fechas deben ser inclusivas. Si un maestro faltó, por ejemplo, del día 15 al 22 de Agosto, ustedes pondrán en el modelo C, de Agosto, las ausencias correspondientes a los días 15, 16, 17, 18 y 19, guardando, para ser informados en el modelo C de Septiembre las de los días 20, 21 y 22. Recuerden asimismo que cuando las ausencias pasen de los dos días que la Codificación permite que den los Inspectores en casos urgentes, hasta un total de cuatro en el año, ustedes están en la obligación de mandar a este Despacho la Resolución y los comprobantes correspondientes. En varios casos, algunos se han conformado con anotar la ausencia en el modelo C respectivo, sin preocuparse por mandar a este Despacho la Resolución de rigor.

Estas Resoluciones deben enviarse inmediatamente después que se concede la licencia y en todo caso deben remitirse a esta Oficina el día 20 del mes respectivo, o sea simultáneamente con el modelo C, pues de otro modo la licencia no podrá surtir efecto.

Tengan muy presente también, al conceder licencias con goce a sueldo, las instrucciones ya establecidas en relación con los sábados, domingos y días feriados. Si un maestro se separa en uso de licencia el viernes en la tarde sin dictar todas las clases correspondientes y no regresa a trabajar sino el lunes en la tarde, en la licencia es preciso tomar en cuenta la tarde del viernes, el sábado, el domingo y la mañana del lunes, esto es, tres días. En caso, por ejemplo, de que se presente nuevamente a su trabajo a las nueve de la mañana del lunes, la práctica es la misma, y lo es igual asimismo, en caso de que la ausencia del viernes lo sea también por una hora solamente. Si el maestro está en su puesto el lunes a las 8 de la mañana y solo faltó el viernes o una parte del viernes, no se toman en cuenta ni el sábado, ni el domingo, a excepción hecha del caso en que un maestro falta durante el curso de una semana completa, comenzando desde el lunes;

pues entonces se le cuenta a partir del lunes, en que comenzó a hacer uso de la licencia incluyéndole sábado y domingo. Si un maestro termina satisfactoriamente sus clases el viernes y el lunes no regresa a trabajar, la licencia debe comenzar a contarse a partir de este último día. Análoga disposición debe aplicarse en caso de que la licencia abarque un día feriado cualquiera.

Este Despacho ha observado que ustedes a veces no aplican como es debido las disposiciones que han recibido sobre el particular en el pasado; y es preciso que sobre esto tengan ustedes mucho cuidado. También es indispensable que en lo sucesivo tengan en cuenta lo siguiente: Si un maestro se separa de su puesto en uso de licencia, después de haber enviado a esta Oficina el modelo C y no vuelve a su puesto antes del 1.º del mes siguiente, sirvanse informarlo así telegráficamente, y pedir que envíe a ustedes el cheque de tal maestro. Así, si no vuelve a trabajar, ustedes están asegurados por cualquier pérdida sufrida por ese maestro.

Respecto a los descuentos que hay que hacer efectivos, sirvanse recordar que ellos se avisan por medio de telegrama, donde lo haya, el día 20 de cada mes a más tardar. Este aviso deben ustedes procurar que sea exactamente igual al dato que tienen que consignar en el modelo C, respectivo, porque a la verdad el dato de los descuentos no debe tener otra base que el modelo C. Si no hay descuentos que efectuar también sirvanse avisarlo así; si no hay ausencias no deben por eso de mandar el modelo C, sólo que entonces se servirán consignar que no hay ausencias que registrar. Ustedes comprenderán la peregrinidad que nos embarga cuando no recibimos el aviso de los descuentos, no sabiendo si atribuirlo a la falta absoluta de tales descuentos por efectuar o a retraso en el aviso de parte de ustedes.

Alquiler de locales.

Respecto a los nuevos locales escolares que ustedes tomen en el curso del mes o los cambios que efectúen, sirvanse avisarlos inmediatamente por telegrama, indicando el nombre del dueño, el valor del alquiler mensual y la dirección adonde debe mandarse el cheque. Este aviso telegráfico debe venir luego confirmado por medio de una nota. Donde no haya telegrama, y el cambio va a tener lugar entre el 20 y el 30 de un mes, es preferible que transfieran tal cambio para el 1.º del mes siguiente. En estos lugares es indispensable que la nota avisando cualquier cambio se envíe el mismo día en que tal cambio se efectúa. No esperen como ha sucedido últimamente a que llegue el fin del mes, para luego informar a este Despacho. Las planillas de locales, antes se confeccionaban entre el 1.º y el 5 del mes siguiente al cual correspondían; la de Julio se confeccionaba entre el 1.º y el 5 de Agosto, para poder tener todos los datos completos. Pero en vista de que en este demoraba notablemente el despacho de los cheques y deseando conseguir que los dueños de estos locales recibieran con mayor prontitud sus cheques, hemos resuelto que las planillas se elaboren el 25 de cada mes, de manera que la Secretaría de Hacienda y Tesoro las pueda recibir antes del 1.º del mes siguiente a más tardar. Este Despacho espera que ustedes cumplirán fielmente con estas instrucciones lo mismo que con todas las precedentes.

Modelo E.

Permitame ahora llamarles la atención hacia el comienzo de labores de algunos maestros. Este Despacho desea que en lo sucesivo procuren que ningún maestro, salvo casos muy excepcionales y de manifiesta urgencia, comience labores entre el 25 y el 30 de un mes; o lo hacen antes del 25 o lo dejan para el mes siguiente: ustedes están en la obligación de avisar inmediatamente cualquier cambio de

esta naturaleza, por telegrama, donde lo haya, sin perjuicio de enviar luego el modelo E, confirmativo. Donde no haya telegrama confeccionarán únicamente dicho modelo E y lo enviarán a este Despacho, sin demora. Este Despacho ha observado que en muchos casos un maestro ha comenzado a trabajar un jueves o un viernes, cuando bien hubiera podido aplazar su comienzo para el lunes siguiente, dedicando esos pocos días a visitar a los padres de familia, al estudio de las condiciones del lugar, a la adecuada y conveniente limpieza del salón de clases, etc. No hay razón para que un maestro que empieza a trabajar a principio de año se encuentre en la obligación de estar ocho días antes en su puesto y no se obligue a lo mismo o a algo parecido, al que comienza sus labores después de empezado el curso lectivo.

Por supuesto que ustedes armonizarán del mejor modo posible estas dos últimas indicaciones. De tal modo que si el primero, por ejemplo, es un jueves o un viernes, ustedes deberán transferir la fecha de comienzo de labores para el primer día lectivo que le siga.

Además a los maestros debe pagárseles sueldo a partir del día que comienzan a trabajar, y por trabajar debe entenderse el hecho de dictar las clases reglamentarias. Se ha dado el caso de avisar a este Despacho como fecha de comienzo de labores, aquella en que un maestro llegó a la cabecera del Distrito escolar. Por otra parte, y esto no lo olviden de ningún modo, conviene que ustedes envíen los modelos E con toda puntualidad, e inmediatamente después de efectuado cualquier cambio en sus jurisdicciones respectivas.

Tengo confianza en que ustedes leerán con todo cuidado esta circular y que pondrán en práctica las instrucciones estrictas e ineludibles que ella contiene.

De ustedes atento servidor,

F. E. LIBBY,
Inspector General de Enseñanza.

SECRETARIA DE FOMENTO

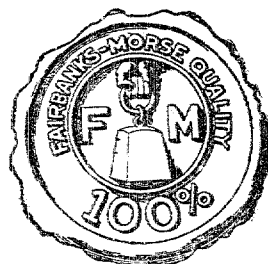
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Fairbanks, Morse & Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los dinamómetros y motores de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de un sello circular, en el centro de este sello se ve una mano sosteniendo una pesa, con la cual se representa la fuerza, y a los lados, las letras «F» y «M»; y



entre dos círculos exteriores, las palabras «FAIRBANKS-MORSE QUALITY» «100%», todo lo cual está impreso en los marbetes.

Se aplica la marca por medio de etiquetas que se adhieren a los efectos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños reservan derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 6 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la Auburn Automobile Company, de la ciudad de Auburn, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles.

Consiste la marca en la palabra distintiva "AUBURN" y se aplica a los vehículos.

AUBURN

los por medio de placas metálicas o de cualquiera manera conveniente. Los dueños reservan derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 4 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Agosto de 1921.

Escritura número 299 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alejandro Ami Cervera vende al doctor Henry Simons una finca ubicada en el Corregimiento de Montellirio, distrito de Colón.

Escritura número 308 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título

de propiedad expedido a favor de Janetta Leeman, sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 307 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de José Tourino, sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 1002 de 17 de Agosto de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mathias Fuhring confiere poder general a Gerard Martheu Fuhring.

Escritura número 243 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José María Chiari R., a nombre de su esposa Francisca de los Dolores Arosemena de Chiari, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad y el International Banking Corporation hace una cancelación hipotecaria.

Escritura número 254 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Mercedes Pérez de Arias concede autorización amplia a su esposo Rodolfo Arias para que haga cualquiera operación con los bienes de la sociedad conyugal sin su consentimiento.

Escritura número 111 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Aristides Arjona vende parte de un terreno ubicado en Pesé a Domingo Varela.

Escritura número 72 de 30 de Mayo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Manuel Salvaador Guillén vende a Domingo Varela Blanco un lote de terreno denominado El Tejal, situado en el distrito de Pesé.

Diligencia extendida en la fecha de hoy ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Eduardo Francisco de la Guardia constituye hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad a favor de Sebastián Alegré, para responder de los perjuicios que le pueda ocasionar con el arraigo que de él solicita.

Oficio número 717 de 5 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que por resolución de la misma fecha han convenido los señores Pedro Hansen y José María Chiari R., mandatario de Dolores Arosemena de Chiari, que la hipoteca que dicha señora constituya a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad, tenga prelación sobre la hipoteca constituida anteriormente sobre la misma finca y a favor del citado Hansen.

Escritura número 66 de 30 de Junio de la Notaría de Veraguas, por la cual Pablo Hidalgo hijo y otros adquieren del Gobierno Nacional título gratuito de propiedad sobre un lote de terreno ubicado en el distrito de Santiago.

Escritura número 936 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el International Banking Corporation cancela hipoteca a Jorge E. Boyd.

Escritura número 952 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Agustina Torres viuda de Novo Fernández y Félix Novo cancelan hipoteca a Petra Paula Cajal y esta la constituye a favor de Arcadio Rodaniche.

Escritura número 250 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José María Alemán Vallarino y Adolfo Alemán Vallarino, vende un terreno ubicado en Taboga a Pineda Hermanos.

Escritura número 25 de 19 de los corrientes, del Juez Ejecutor de esta Provincia, en el cual transcribe el auto dictado por este Tribunal con fecha de ayer, en que decreta embargo sobre una finca de propiedad de Ramón Ureta Escobar, ubicada en esta ciudad.

Panamá, Agosto 19 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Agosto de 1921.

Escritura número 956 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Laura de Benardi de Lince adiciona la escritura número 95 de 18 de este mes.

Escritura número 931 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Carlos Palacio.

Escritura número 884 de 30 de Junio de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Dr. Ferruccio Bertoli vende varios bienes ubicados en esta ciudad a Nicanor Arturo de Obarrio.

Escritura número 957 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Municipio de Panamá y Juan Brin Jr. adicionan la escritura 930 de 16 de Agosto actual.

Escritura número 468 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luciano Sánchez Nesler vende un lote de terreno a Dolores Ponce de Otárola, ubicado en esta ciudad.

Escritura número 311 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la American Foreign Banking Corporation cancela la hipoteca a Winthrop Brustmayer.

Escritura número 309 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual McGuffin Walter vende a Edred Bush un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Santa Isabel, distrito del mismo nombre.

Escritura número 314 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Angel Papio constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano sobre la mitad de una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 958 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elias Zakay y Moisés Cohen adicionan la escritura 847 de 27 de Julio de este año.

Panamá, Agosto 22 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

ALCALDIA DEL DISTRITO

DECRETO NUMERO 12 DE 1921

(DE 22 DE AGOSTO)

por el cual se prohíbe el uso de triquitraques y otros objetos perjudiciales.

El Alcalde Municipal del Distrito,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la costumbre de quemar cohetes y arrojar triquitraques es perjudicial, ya que da lugar a atentados contra la tranquilidad y seguridad de las personas y a desórdenes y abusos punibles que han motivado repetidas protestas de los particulares y de la Prensa; y

Que con oportunidad se avisó a la Asociación de Comercio, por medio del oficio número 122-I, de 11 de Febrero del año en curso, que el uso de dichos objetos, así como el de látigos, tubos de agua gaseosa perfumada, confetti mezclado, etc., no menos perjudiciales, sería prohibido, a efecto de que lo avisara a los comerciantes para que no sufrieran perjuicios, lo cual hizo dicha Asociación por medio de avisos publicados en "La Estrella de Panamá."

DECRETA:

Artículo 1o.—Queda absolutamente prohibido el uso de triquitraques y objetos similares.

Artículo 2o.—Queda asimismo prohibido el uso de cohetes de toda clase sin permiso escrito de la Alcaldía, el cual sólo se expedirá cuando medie garantía de que no se causarán perjuicios ni a las personas ni a las propiedades.

Artículo 3o.—Se incluye en la prohibición absoluta el uso de látigos, tubos de agua gaseosa perfumada, confetti mezclado y todo otro objeto con que se pueda causar durante las fiestas públicas molestias o daños a las personas.

Artículo 4o.—A los contraventores de las anteriores disposiciones se les aplicará la pena que señala el artículo 983 del Código Administrativo, esto es, de uno a cien balboas de multa, según la gravedad de la falta, además del pago de los perjuicios que hubieren causado.

Publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintuno.

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

José Angel Casís.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las instalaciones de FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agradados les serán devueltas lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 5 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpherson (a) don Juan, (q. e. p. d.)

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, s. principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repujas de los proponentes.

San Miguel, 24 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo,

Francisco Torres R.

30 vs.—39

A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS EN BELLA VISTA

Se les hace presente la obligación legal en que se hallan de mantenerlos en estado de completa limpieza.

Los que en el término de diez días no den cumplimiento a tal obligación, sufrirán los apremios que señala la ley.

Panamá, de Agosto de 1921.

El Alcalde,

ARCH. E. BORD.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: H.B. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1801 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos: de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza a Mateo F. Araúz, para que comparezca en este Tribunal, en el término de doce días, más el de la distancia, a estar enderecho en el juicio que por abuso de confianza, se le sigue, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Este emplazamiento se hace en mérito del respectivo auto de enjuiciamiento dictado por este Despacho en contra del dicho Araúz, el día dieciocho del que cursa, y en el cual se le decreta formal prisión.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

Por tanto se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy diecinueve de Agosto de mil novecientos veintuno. Y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a efecto de que lo haga publicar, por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potrancia azulaja marcada... y una yegua rosilla marcada S. A. que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada «Sitio de Márquez», situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de «San Miguel», en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ARCH. E. BORD.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—19

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así, y en ese mismo lado junto a la mano así, Y6. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SANCHEZ C.

30 vs.—19

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena Jaén se encuentra depositado un caballo, colorado, desteñido, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la pierna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Calle Larga» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1801 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs. 23

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potrancia negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de «El Jobo», sin dueño conocido, denunciada como bien mostrenco por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 12 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VELEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Reg. No 636